

## TEXTO SUSTITUTIVO

### EXPEDIENTE 21.528

#### **ADICIÓN DE UN INCISO 11 AL ARTÍCULO 112, UN INCISO 8 AL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970, Y UN INCISO E) AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N.º 1594 DE 1 DE ENERO DE 1998, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo artículo 386 bis y un inciso 8 al artículo 192 del Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970, y en que adelante se lean:

Artículo 386 bis. - Delitos contra Personas Defensoras o Activistas de Derechos Humanos.

Será reprimido con prisión a quien, en perjuicio de una persona defensora o activista en amparo y promoción de los derechos humanos, cuando se encuentre realizando estas actividades, o por causa o en razón de las mismas realice las siguientes conductas:

1. Hiciere uso de amenazas injustas y graves contra una persona, con la finalidad de evitar u obstaculizar su labor de activismo o defensa a los Derechos Humanos, en cuyo caso la pena será prisión de quince a sesenta días o de diez hasta sesenta días multa.
2. Prive a la persona de su libertad personal, en cuyo caso la pena de prisión será de cuatro a diez años de prisión.
3. Diera muerte a la persona, en cuyo caso la pena de prisión será de veinte a treinta y cinco años.

Artículo 192- Privación de libertad agravada

La pena de prisión será de cuatro a diez años cuando se prive a otro de su libertad personal, si media alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

8- Contra una persona activista en defensa de los Derechos Humanos cuando se encuentre realizando estas actividades, o por causa o en razón de las mismas.

ARTÍCULO 2- Se modifica el artículo 75 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, de 1 de enero de 1998, y en adelante se lea:

*“ARTICULO 75.- Querellante en delitos de acción pública*

*En los delitos de acción pública, la víctima y su representante o guardador, en caso de minoridad o incapacidad, podrán provocar la persecución penal, adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público o continuar con su ejercicio, en los términos y las condiciones establecidas en este Código.*

***El mismo derecho tendrá cualquier persona contra quienes cometan delitos contra los derechos humanos; contra funcionarios públicos que, en el ejercicio de su función o con ocasión de ella, hayan violado derechos, humanos; cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios que han abusado de su cargo, así como contra quienes cometen delitos que lesionan intereses difusos.”***

Rige a partir de su publicación.